

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00144 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado en el artículo 709 de Código de Comercio, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra la **COMERCIALIZADORA NAVE LTDA** , previos los trámites del proceso **Ejecutivo** por las siguientes cantidades:

CONTRATO DE LEASING No. 1346

- a) Por la suma de **\$148.779.059.42**, por concepto de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora y que corresponden al periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2021 y el 25 de febrero de 2022.
- b) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal a) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde que cada obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
- c) Por los cánones de arredramiento que en lo sucesivo se causen, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P., siempre y cuando se acredite en debida forma su causación.
- d) Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el literal c) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia

¹ Estado electrónico del 10 de mayo de 2022

Financiera desde que cada obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Se niega el mandamiento de pago respecto de la demandada Yanery Hurtado Rueda y Nazareno Conrado Moreno, como quiera que, si bien suscribieron el pagaré conferido para respaldar las obligaciones derivadas del contrato de leasing, lo cierto del caso es que no suscribió éste último instrumento, el cual en todo caso fue el finalmente allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020, requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO**, como apodera judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

(2)

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a69c7e64b0a89488c7c3d4c687b01f5099e75213f762980a1a02ace1a47a321**

Documento generado en 09/05/2022 10:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>